

Constancia: Manizales, 05 de julio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00458 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por EDIFICIO TORRE LUNA PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de DAVIVIENDA S.A, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. El documento allegado para que preste mérito ejecutivo carece de la información relacionada con a que corresponde el cobro de cada mensualidad que se estima en la demanda adeudada; de ser necesario se aportará las actas en donde se encuentren aprobadas cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que ahora se pretenden, ya que en los documentos anexos no se evidencia dicha información y en el certificado se alude a determinados documentos.
2. Aclarará la razón por la cual las sumas pretendidas correspondientes a los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración discriminadas en el acápite de pretensiones del escrito de demanda presentan disparidad en cuanto a las fechas en las cuales se generan dichos intereses respecto al certificado expedido por la administradora con referencia al concepto de fecha de vencimiento, en dado caso de encontrarse en error deberá realizar la corrección respectiva.
3. El poder allegado es ilegible y otro se aporta en forma incompleta, por lo que deberá allegarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 115 fijado el 13 de julio de 2023 la 7:30 am.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45eac9c3753112683901cedcfc91fb8dd6e46432adf47f472d370f53a932ae1**

Documento generado en 12/07/2023 04:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>